



PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos; trece de marzo de dos mil veintitrés.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VISTOS, para resolver las actuaciones del toca penal **16/2023-9-OP**, formado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por la **agente del Ministerio Público**, en contra de la resolución de **NO VINCULACIÓN A PROCESO** dictada en favor de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; así como la **RECLASIFICACIÓN DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS**; de fecha **dos de diciembre del dos mil veintidós**, dictada por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Morelos; en la carpeta penal **JC/1367/2022**, instruida en contra de **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **LESIONES EN RIÑA**, ilícito previsto y sancionado en el numeral 121 fracción III relacionado con el artículo 124 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; cometido en agravio de **[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

RESULTANDO:

1.- Con fecha **dieciocho de noviembre del dos mil veintidós**, el Juez de Control, libró orden de aprehensión en contra de **[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la posible comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 106, 108 y 126 en su fracción II inciso B) en agravio de

[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; así como por el delito de **LESIONES**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 121 fracción III del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; cometido en agravio de [No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

2.- Con fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual en primer término la Fiscalía formuló imputación a [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA Y LESIONES CALIFICADAS**, haciéndole del conocimiento los datos de prueba que obran en la carpeta, asimismo se fijó fecha y hora para la correspondiente audiencia de vinculación a proceso, y por último se le impuso la medida cautelar prevista en la fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3.- Con fecha **dos de diciembre del dos mil veintidós**, se llevó a cabo la correspondiente audiencia de vinculación a proceso, en la cual el Licenciado **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único del en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Cautla, Morelos, dictó **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, en favor de [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la posible comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de [No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; así como **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de [No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] por el delito de **LESIONES EN RIÑA**; cometido en agravio de [No.12] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

4.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Juzgado de Primera Instancia, el **dos de diciembre del dos mil veintidós**, la agente del Ministerio Público interpuso el recurso de **APELACIÓN**, en oposición de la resolución emitida, haciendo la aclaración



PODER JUDICIAL

que la misma fue interpuesta de igual forma por la diversa resolución - medida cautelar-; pero por cuestión de método, es que se atiende cada resolución de forma separada al versar sobre cuestiones diversas.

5.- Tomando en consideración que la Segunda Instancia se apertura a petición de parte, esto es, derivado de la presentación del recurso por alguna de las partes, este Cuerpo Colegiado considera pertinente la emisión de la presente resolución de manera escrita tomando en consideración que para el caso, no se actualiza alguno de los supuestos que establece el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales esto es, 1) De los escritos de agravios presentados por la Fiscal, no se aprecia que solicitara audiencia para alegatos aclaratorios; y, al no existir contestación al agravio hecho valer, consecuentemente no existe petición expresa de audiencia para formular alegatos aclaratorios; por otra parte, 2) este Cuerpo Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia, toda vez que se estima que los agravios resultan claros en su pretensión; En ese sentido, no existe la necesidad de audiencia para alegatos aclaratorios.

De igual manera, tomando en consideración el contenido del artículo 478 de la citada Legislación Procesal en donde se faculta la emisión de la sentencia de manera escrita, es que, ante lo innecesario de señalar audiencia para alegatos aclaratorios, se estima pertinente acogerse a dicha potestad de emitir la presente de manera escrita.

Apoyando las citadas manifestaciones, en lo previsto en el siguiente criterio de jurisprudencia:

Época: Undécima Época

Registro: 2023535

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 10 de septiembre de 2021 10:19 h

Materia(s): (Penal)

Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.)

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.

En esa tesitura, se procede a emitir de forma escrita la presente resolución y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Esta **Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII¹ de la Constitución

¹ **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

[...]

Política del Estado de Morelos; los artículos 2², 3 fracción I³; 4⁴, 5 fracción I⁵ y 37⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14⁷, 26⁸, 27⁹, 28¹⁰, 31¹¹ y 32¹² de su Reglamento.

II.- DE LA IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD

EN EL RECURSO. La agente del Ministerio Público interpuso recurso de **APELACIÓN**, en contra del **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, dictado en fecha **dos de diciembre del dos mil veintidós, AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, en favor de **[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la posible comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de

² **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

³ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;
- III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Árbitros;
- VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁴ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los Juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁵ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

- I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
- II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
- IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;
- V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.
- VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y
- VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan.
- VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁶ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

⁷ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

⁸ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

⁹ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹⁰ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹¹ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹² **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; así como la reclasificación del delito de **LESIONES EN RIÑA**; cometido en agravio de [No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], al respecto dicho recurso es idóneo en razón de que la resolución apelada se encuentra prevista por la fracción VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Asimismo, se precisa que el medio impugnativo fue presentado el mismo día de la emisión de la resolución, es decir, el **dos de diciembre del dos mil veintidós**, de lo que se colige que el recurso de **apelación** fue, interpuesto oportunamente por la recurrente.

Luego entonces, es evidente que, al ser la Licenciada **VANESSA DE LA PAZ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de agente del Ministerio Público, quien interpuso el correspondiente recurso de **apelación**, se encuentra legitimado para interponerlo.

IV.- VERIFICACIÓN DE CÉDULAS. Asimismo, se hace constar que el Juez Primario verificó que quien compareció en calidad de Defensores y Asesor Jurídico Particular, contaban con la patente respectiva; no así por cuanto, a la Fiscal, por lo tanto, este Tribunal de Alzada, mediante acuerdo de fecha ****del dos mil veintidós**; se requirió que exhibiera su cédula profesional, resultando lo siguiente:

Licenciados

[No.16] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], con número de cédula profesional [No.17] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; y [No.18] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], con número de cédula profesional [No.19] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; en su carácter de Defensor Particular

Licenciada **VANESSA DE LA PAZ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de agente del Ministerio Público, con número de cédula profesional 5610303.

Licenciado

[No.20] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], en su carácter de Asesor Jurídico Particular, con número de cédula profesional **[No.21] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**.

Por lo tanto, una vez verificadas las citadas cédulas profesionales en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública, se desprende que los citados comparecientes, cuentan con la patente que los acredita como Licenciados en Derecho.

Con lo anterior, queda sentado que se respetaron los principios del proceso penal, así como la defensa adecuada.

V. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. Del examen de los registros digitales del audio y video correspondiente a la audiencia inicial y su continuación en fechas **veintinueve de noviembre del dos mil veintidós y dos de diciembre del dos mil veintidós**, se aprecia que en la especie se respetaron las formalidades que rigen el procedimiento penal; como enseguida se analizará:

Efectivamente, el Juez Primario, procedió a individualizar a las partes procesales y técnicas, identificándose -salvo la Fiscalía- estas últimas con Cédula profesional, aunado a que del apartado que antecede se desprende que los profesionistas, si cuenta con Cedula Profesional de Licenciado en Derecho.

En la citada audiencia inicial se explicó a la entonces investigada el motivo de la audiencia. Luego, la Fiscal le formuló imputación, en la que le hizo saber los hechos que se le atribuyen, así como la calificación jurídica; dando la oportunidad a la ahora imputada de rendir declaración, ejerciendo la misma, su derecho a guardar silencio.

Posterior a ello, una vez solicitada la vinculación a proceso, se le hizo del conocimiento los datos de prueba, así como la motivación que sustentan la imputación realizada por el agente del Ministerio Público;



solicitando la imputada el plazo Constitucional, para celebrar la audiencia de vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

Dentro del plazo Constitucional y brindado la oportunidad de ofertar las pruebas al imputado, este únicamente por conducto de su Defensa Particular, realizado las alegaciones pertinentes, resolviéndose su situación jurídica en términos de Ley.

VI.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.- El motivo de inconformidad de la **agente del Ministerio Público**, fue expuesto en forma escrita, los cuales obran en el presente toca penal, en ese sentido, no se considera necesaria la transcripción literal de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial 1964777, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que al rubro dice:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Ahora bien, en este apartado señalara de manera sustancial el agravio realizado por el apelante, siendo el siguiente:

ÚNICO AGRAVIO: A criterio de la Representación Social, existían datos suficientes y presumibles para acreditar que se cometió un hecho con apariencia de delito y la probable participación, aunado a eso,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señala que hasta este momento no se busca tener para este estadio procesal por acreditado el hecho delictivo y los elementos normativos, subjetivos y objetivos del mismo, sino únicamente se requiere un estándar probatorio mínimo que acrediten que se cometió, como ya se ha, multirreferido un hecho con apariencia de delito y en el presente caso es claro, que existen indicios razonables para seguir determinarlos en su momento procesal oportuno allegarnos de mayores elementos de prueba con el caso sería un cierre de investigación complementaria; aunado a que se considera que el juez no valoró de manera adecuada a los datos de prueba ofertados por la Representación Social, por lo que, como se ha indicado, a criterio de la Representación Social, al momento de que el Juez de Control llevó a cabo la valoración a su criterio de que no se encontraba acreditado el hecho delictivo, por lo que a criterio de la Representación Social no se realizó de manera lógica, aunado que se le restó valor a diversos datos de prueba, los cuales en ningún momento se ocupó el Juez de Control de su valoración de manera integral y armónica en el contenido de arábico 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, careciendo de una motivada y fundada valoración de los datos de prueba desahogados por la Representación Social, es por ello que de los antecedentes vertidos por esta representación social, se cuenta con datos suficientes para tener por acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA y LESIONES CALIFICADAS.**

VII. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS.- Previamente a abordar el estudio de los agravios hechos valer por el recurrente, es importante puntualizar, que por regla general, este Tribunal de Alzada sólo se debe pronunciar sobre los aspectos que hayan sido debatidos por el recurrente, ya que existe prohibición expresa para extender los efectos de la decisión a cuestiones no planteadas por el inconforme o más allá de los límites de lo solicitado, lo anterior se determina, en congruencia con lo que estipula el artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

En el caso, como la recurrente es la Fiscal, el estudio de la resolución materia de alzada, es de estricto derecho, al considerarse la inconforme como un órgano técnico, es decir, se trata de una Autoridad, quien promueve el presente recuso, y a menos que exista violación flagrante a algún Derecho Fundamental; en apego también a las disposiciones contenidas por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PODER JUDICIAL

y en los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, así como por el propio artículo de la legislación procesal antes citado, en su favor no opera la suplencia de la queja.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Esto en razón de que conforme a la normativa invocada, existe una limitante a las facultades del Ad quem para suplir la deficiencia cuando el apelante es el Ministerio Público, en armonía con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el análisis es de estricto derecho, motivo por el cual, si la Sala actúa en oposición a esa taxativa, transgrede el artículo 16 del Pacto Federal, pues se desnaturaliza y excede el alcance del recurso, si en su resolución traspasa los límites del escrito de agravios e incluso convalida irregularidades del procedimiento, con lo cual no sólo suple la deficiencia de esa autoridad, sino que irroga perjuicio al gobernado al no existir disposición jurídica que lo faculte para ello y, por el contrario, sí existe una obligación constitucional que no fue atendida; en consecuencia la concesión de la protección constitucional deberá ser para que mediante una nueva resolución se someta a esa obligación; esto acorde a lo establecido con el siguiente criterio

Registro digital: 2017099

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común, Penal

Tesis: I.7o.P.110 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2943

Tipo: Aislada

APELACIÓN. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, ANALIZA NO SÓLO LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS IMPUGNADOS, SINO QUE CONVALIDA IRREGULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO, ESA ACTUACIÓN DESNATURALIZA Y EXCEDE EL ALCANCE DE ESTE RECURSO, POR LO QUE DEBE CONCEDERSE EL AMPARO PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN SE SOMETA A LA SALA A RESOLVER ÚNICAMENTE LOS

ARGUMENTOS QUE A TÍTULO DE AGRAVIOS FORMULA EL MINISTERIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

En términos del artículo 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la segunda instancia sólo se abre a petición de parte legítima y el tribunal de alzada podrá pronunciarse solamente en relación con la porción que el recurrente aduzca que le irroga perjuicio, pudiendo suplir la deficiencia de los agravios del procesado o sentenciado. En consecuencia, el alcance del recurso quedará determinado por las pretensiones impugnatorias de las partes, por lo que no todos los puntos de controversia que son objeto del juicio en primera instancia deben ser analizados en la segunda, sino los impugnados; por tanto, lo no combatido quedará firme. Análisis que debe llevarse a cabo bajo el entendido de que la naturaleza de este medio ordinario de defensa es la de resolver los argumentos que a título de agravios formula el recurrente. De esa guisa y conforme a la normativa invocada, existe una limitante a las facultades del ad quem para suplir la deficiencia cuando el apelante es el Ministerio Público, en armonía con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el análisis es de estricto derecho, motivo por el cual, si la Sala actúa en oposición a esa taxativa, transgrede el artículo 16 del Pacto Federal, pues se desnaturaliza y excede el alcance del recurso, si en su resolución traspasa los límites del escrito de agravios e incluso convalida irregularidades del procedimiento, con lo cual no sólo suple la deficiencia de esa autoridad, sino que irroga perjuicio al gobernado al no existir disposición jurídica que lo faculte para ello y, por el contrario, sí existe una obligación constitucional que no fue atendida; en consecuencia la concesión de la protección constitucional deberá ser para que mediante una nueva resolución se someta a esa obligación.

En consecuencia, el alcance del recurso quedará determinado por las pretensiones impugnatorias de la Fiscal, ejercidas en el trámite de interposición y fundamentación de este, limitándose a aquellos pronunciamientos que les causan gravamen, por lo que no todos los puntos de controversia que son objeto del juicio en primera instancia deben ser analizados en la segunda, sino los impugnados y que sean motivo de disenso de su único agravio.

De esta guisa se concluye que la competencia de este Tribunal de Alzada no alcanza más que a resolver el aspecto particular que constituye el agravio formulado por la apelante, sin que pueda conocer de aspectos no combatidos; análisis que debe llevarse a cabo bajo el entendido



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que precisamente la litis en este medio ordinario de defensa, **se construye con la resolución apelada y los argumentos que a título de agravios formula el recurrente.** Y para su solución, debe necesariamente contrastarse ambos aspectos para determinar lo fundado o no de los agravios, en vista de que se impugne frontalmente lo decidido por la autoridad de primera instancia.

En ese sentido, tal y como fue transcrito el único agravio realizado por la Fiscal, se desprende que respecto de las dos resoluciones -sin que en esta resolución se aborde la medida cautelar, también motivo de disenso dentro del mismo agravio- emitidas por el A quo, en audiencia de fecha **dos de diciembre del dos mil veintidós**, consistente en el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, en favor de **[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la posible comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 106, 108 y 126 en su fracción II inciso B) en agravio de **[No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; así como la reclasificación que se realiza del delito de **LESIONES CALIFICADAS a LESIONES EN RIÑA**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 121 fracción III en relación con el numeral 124 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; cometido en agravio de **[No.24] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en el **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, dictado en contra de la imputada de mérito; solo se desprende que la Fiscal en primer lugar relata lo manifestado por el Juzgador así como señalar que se contaban con los datos de prueba suficientes para tener por acreditados los delitos materia de imputación.

Es decir, la fiscal, se limita a precisar que acorde a lo establecido en Ley, en esta etapa procesal, de acuerdo a los numerales 19 Constitucional y 316 de la Ley Adjetiva Penal, no es necesario se acrediten todos y cada uno de los elementos normativos, sustantivos y objetivos del delito, pues solo basta con acreditar la existencia de un hecho con apariencia de delito y la probabilidad de que el imputado participo en la comisión del

mismo; sin que realice razonamiento lógico jurídico respecto de los datos de investigación con los que se sustenta el dictado del auto de vinculación a proceso, así como el tipo penal por el cual formula imputación, o en su caso argumento que combata las consideraciones que realiza el Juzgador para emitir su resolución, toda vez que no basta, enunciar lo que resolvió el Juzgador y señalar que fue incorrecta su valoración, sino que se debe combatir la misma, razones por las cuales el citado agravio, deviene **INOPERANTE**.

Toda vez que, debe señalarse que aun cuando el Alto Tribunal ha establecido que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, este atiende al deber de precisar que los mismo no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, sin que implique que los recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, debido a que son los propios apelantes a quienes les corresponde -salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja- exponer razonadamente el por qué estiman una incorrecta valoración del Juzgador al momento de resolver, y que la misma les causa agravio.

Entendiéndose por razonamiento jurídico, que se presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento).

Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga



PODER JUDICIAL

esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada, teniendo como sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Registro digital: 2010038

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III , página 1683

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia [1a./J. 81/2002](#), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se

aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

Ahora bien, respecto de la argumentación realizada por la Fiscal, en donde señala una incorrecta valoración de los datos de prueba toda vez que el Juzgador únicamente analizó las argumentaciones de la Defensa Particular, la misma resulta **INFUNDADA**, en atención a lo siguiente:

El Juzgador, resolvió, en primer lugar -toda vez que la Fiscal en su único agravio no hace una distinción de cada pronunciamiento del Juzgador- respecto del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, de la valoración de los datos de prueba que fueran vertidos por la Fiscal, así como escuchadas las argumentaciones realizadas por la defensa, mismas que se realizaron en conjunto con la literalidad de las declaraciones que obraban en la carpeta de investigación.

De lo que se desprende que respecto de la declaración de **[No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, de fecha **catorce de mayo del dos mil veintidós** (incluso motivo de disenso entre las partes, y el juzgador tuvo que cerciorarse de la literalidad de la misma -minuto 37:07-); y de la cual el ateste declaró esencialmente que, que el día **doce de mayo del dos mil veintidós**, aproximadamente a las 21:00 horas, acudieron al domicilio de su hermano **[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y de su **cuñada**, de **nombre**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], el cual se ubica en calle [No.28] ELIMINADO el domicilio [27]; esto en compañía de sus dos hijas, una de nombre [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1] y la otra de nombre [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1], cuando llegan a su domicilio, se esperaron aproximadamente diez minutos a que saliera [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], relatando que, sus hijas le reclamaron a la señora [No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], le reclaman porque andaba inventando cosas, refiriendo que empuja, es decir, [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1], y se da cuenta de la lesión en su brazo izquierdo, mis hijas al darse cuenta de la lesión, me llevan a mi casa, que está a unos metros, mi hermano posteriormente, o sea, después de que se van a su casa, metió a su esposa y marcamos al 911.

De la anterior declaración primigenia del ateste [No.34] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], queda evidenciado, como lo puntualizo el Juez Primario, que son hechos contrarios a los que fueran narrados en la formulación de imputación realizada por la agente del Ministerio Público, toda vez que, en el mismo, el ateste refiere que son sus hijas -[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]- quienes, cuando sale la imputada, le empiezan a reclamar por las cosas que se estaban diciendo en el tianguis, y que es el propio ateste quien empuja a la imputada, y que posterior a ello se da cuenta de la lesión, siendo efectivamente ocasionada por la imputada, pero no es por la realización de una agresión de la imputada hacia su hija -[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1]- sino precisamente por la propia agresión que realiza el ateste en contra de [No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Que, si bien es cierto, obra una ampliación de declaración del ateste [No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de

fecha **nueve de noviembre del dos mil veintidós**, en la misma el ateste únicamente precisa la posición que tiene él, así como sus hijas – **[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.41] ELIMINADO el nombre completo [1]** frente a la acusada.

Así como es importante señalar que, si bien existen las declaraciones de **[No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **[No.43] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y en las cuales de su narrativa pudieran corroborar los hechos materia de imputación, lo cierto es que las mismas, fueron realizadas en fecha **veinte de junio del dos mil veintidós**; precisando que respecto de **[No.44] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, únicamente ratifica su denuncia de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós; es decir, las mismas son emitidas tiempo posterior al acontecimiento de los hechos; razones por las cuales el A quo, le da valor a esta declaración primigenia del ateste **[No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**,

Debido a que la valoración, no solo debe extenderse a esas características o circunstancias que concurren en cada testigo, sino que se debe realizar un ejercicio de confrontación entre las distintas declaraciones, a fin de comparar esas manifestaciones y realizando un estudio de manera conjunta con la prueba científica.

Puesto que, de los antecedentes de investigación, no obra una mecánica de la lesión de **[No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, que nos indique acorde a la clasificación de la misma, la superficie del filo o punta del instrumento, así como su cuerpo en función de la forma que dejó sobre la piel, como aconteció la resistencia y los movimientos para la realización de la misma; y estar en condiciones de poder señalar que efectivamente los movimientos que realizó el ateste fueron tendientes a evitar que la imputada **[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, intentara privar de la vida a **[No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toda vez que en el hecho materia de estudio, si bien, para su acreditación el estándar probatorio es mínimo, lo cierto también es que la Ley señala que existan esos datos de investigación razonables, en el presente y ante la primer declaración de ateste [No.49] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por la propia naturaleza, de los acontecimientos, efectivamente resulta contradictorio que, tres personas acudan al domicilio de otra, para aclarar ciertos puntos, mismos que versan en cuestiones de "comentarios" que se hacen de sus personas en el núcleo laboral, en este caso "el tianguis", al grado tal, que le dirán a esta persona que ya no van a laborar más con ella, y que lo realicen con la mayor tranquilidad, sin que pudieran esperarse precisamente al horario y domicilio laboral; por lo cual se desprende que la sola razón por la que asisten en búsqueda de la imputada, atiende a una molestia, y es por ello que resulta acorde lo primera declaración que emite [No.50] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en donde se da esta confronta entre las señoras [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1], y ante tales circunstancias resulte el empujón que realiza [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de la imputada, debido a que al ser padre de la diversa víctima y la ateste, es una reacción ante tales hechos.

No existiendo antecedente que pueda acreditar el dicho de la Fiscal, tendiente a señalar que la imputada realizado una premeditación para privar de la vida a [No.55] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], es decir, ese "deseo de matar" -animus necandi-, debido al propio desenvolvimiento de los hechos y las circunstancias que los motivan -inconformidades por comentarios-; toda vez que como se dijo la declaración de las diversas atestes, se ven aisladas, debido a esa falta de investigación por parte de la Fiscal, para poder conocer una mecánica de la lesión y arribar a la propia mecánica de los hechos, porque sí bien, la fiscal en audiencia de fecha tres de agosto del dos

mil veintidós, hizo una narrativa diversa de la declaración de [No.56] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], es por el hecho que el Juzgador, puede con ambas partes verificar la textualidad de la misma, que se desprende que realmente existió una discusión y confrontación entre las víctimas y la imputada, máxime que en las presente no especifica con cuales antecedentes podría justificar su hecho materia de imputación.

Razones por las cuales, como lo adujo el Juzgador, no se actualiza el hecho delictivo, aun para esta etapa procesal, de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de [No.57] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], resultando acertado el dictado de **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, en favor de [No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Dicho esto, procederemos al análisis de la manifestación de la Fiscal, donde alude que también con todos los datos de prueba, en el **AUTO DE VINCULACIÓN. A PROCESO** emitido por el Juzgador no debió reclasificar el delito de **LESIONES CALIFICADAS** a **LESIONES EN RIÑA**; donde tenemos como se dijo la declaración de [No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y que precisó que efectivamente al momento de empujar a [No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], es que se percata momentos posteriores de la herida que tenía en su brazo izquierdo.

Lo que se ve corroborado con el dictamen de clasificación de lesiones, de fecha seis de agosto del dos mil veintidós, suscrito y firmado por la Doctora [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1], y establece, que una vez que tuvo a la vista la nota médica, **establece que el señor [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], presenta lesiones que tardan en sanar más de 30 días** y hay que valorar las secuelas medico legales hasta su sanidad total

Es decir, efectivamente se ocasiono un daño en la salud de la víctima resultado de una causa externa a su persona, esto por el uso o posesión de la navaja, referida por la propia víctima -aun y cuando hasta este



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estadio no existe descripción del arma-; siendo únicamente el motivo de inconformidad, la forma de acontecer de este daño, es decir, sí efectivamente había una igualdad de circunstancias entre la activo y el pasivo, o en su caso por el hecho de poseer un arma, se actualizaba una ventaja en contra del pasivo.

Razones por las cuales, es de precisar que, se deduce que para la configuración de la calificativa de ventaja, en cualquiera de las circunstancias especificadas en la ley penal, se requiere que el sujeto activo esté consciente de su superioridad sobre la víctima, es decir, comprende dos aspectos que deben colmarse para que cobre existencia jurídica; uno objetivo o material y el otro subjetivo; el primero se entiende como la circunstancia de que la imputada se encuentre provisto de un arma y la víctima inerme; el segundo, el subjetivo, se hace consistir en que el sujeto activo del delito debe estar plenamente consciente de su superioridad sobre la víctima.

Por lo cual, resultaría insuficiente para la existencia jurídica de la calificativa de mérito con que el agresor esté armado, sino que es necesario también, que se encuentre absolutamente seguro de que el sujeto pasivo no tiene oportunidad alguna de atacarlo y con ello darse cabal cuenta de su superioridad, lo que en la especie no acontece porque la víctima [No.63] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], no acudió solo a la búsqueda de la imputada, sino en compañía de sus dos hijas, [No.64] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1], y que incluso fueron ellas quienes le empezaron a reclamar a [No.66] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], es decir, efectivamente había una discusión entre estas cuatro personas, y que es lo que motiva, que el sujeto pasivo empuje a la activo, y se ocasione este daño en su salud, sin que a esta etapa procesal, podamos otorgarle eficacia probatoria a las declaraciones como se dijo de [No.67] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1], al no tener diverso dato de investigación que pueda corroborar su dicho.

Lo anterior se apoya en el siguiente criterio:

Registro digital: 188341

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Penal

Tesis: VI.1o.P.143 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XIV, Noviembre de 2001, página 547

Tipo: Aislada

VENTAJA, CALIFICATIVA DE. PARA QUE SE CONFIGURE SE REQUIERE QUE EL SUJETO ACTIVO ESTÉ CONSCIENTE DE SU SUPERIORIDAD SOBRE LA VÍCTIMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

El artículo 326 del Código de Defensa Social determina que hay ventaja cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado, o es superior al ofendido por las armas que emplee, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan, o cuando el delincuente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, o cuando el ofendido se halla inerme o caído y el delincuente armado o de pie; de lo que se deduce que para la configuración de la calificativa de ventaja, en cualquiera de las circunstancias especificadas en la ley penal, se requiere que el sujeto activo esté consciente de su superioridad sobre la víctima.

Sin que se omita el estudio de la declaración de **[No.69] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha **veinte de junio de dos mil veintidós**, de la cual únicamente se desprende que cuando ella iba a la tienda ve a su papa que venía lesionado, es decir, ella no se encontraba al momento de que acontecieron los hechos, con independencia del motivo de debate en audiencia, en razón de los horarios y circunstancias que la ateste visualiza -solo y no en compañía de sus hijas- al no obrar mayor pronunciamiento de la Fiscal en su único agravio.

De conformidad con el análisis realizado, y al no obrar mayor motivo de argumento o disenso por parte de la Fiscal, que combata cada pronunciamiento del Juzgador, lo procedente es decretar correcto, el **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.70] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la posible comisión del delito de **LESIONES EN RIÑA**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 121 fracción III en relación con el numeral 124 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; cometido en agravio de [No.71] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

VIII.- DECISIÓN DE LA SALA. Por lo tanto, al resultar en una parte **INOPERANTE** y en otra **INFUNDADO** el único agravio esgrimidos por la Fiscal; lo pertinente es **CONFIRMAR**, la resolución de fecha **dos de diciembre del dos mil veintidós**, consistente en el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** en favor de [No.72] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la posible comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 106, 108 y 126 en su fracción II inciso B) en agravio de [No.73] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; y **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de [No.74] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] por el delito de **LESIONES EN RIÑA**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 121 fracción III en relación con el numeral 124 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; cometido en agravio de [No.75] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse; y se,

RESUELVE:

PRIMERO.– Por lo tanto, al resultar en una parte **INOPERANTE** y en otra **INFUNDADO** el único agravio esgrimidos por la

Fiscal; lo pertinente es **CONFIRMAR**, la resolución de fecha **dos de diciembre del dos mil veintidós**, consistente en el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** en favor de **[No.76] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la posible comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 106, 108 y 126 en su fracción II inciso B) en agravio de **[No.77] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de **[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el delito de **LESIONES EN RIÑA**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 121 fracción III en relación con el numeral 124 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; cometido en agravio de **[No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se ordena la notificación de las partes técnicas y procesales, es decir, agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico Particular, víctimas, Defensa Particular e imputada.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento al Juez de la causa el sentido de la misma.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese la presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que Integran la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante; Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta y Ponente en el presente.



TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

PODER JUDICIAL

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal: 16/2023-CO-9 deducido de la Causa Penal: JCC/1367/2022.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.24 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.